

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00061 00

Teniendo en cuenta que la sociedad aquí demandada no realizó pronunciamiento ni propuso medio exceptivo alguno, se profiere la decisión que en derecho corresponda dentro de este proceso verbal de restitución de tenencia de bienes inmuebles que incoo **BANCOLOMBIA S A** contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA SAS – EN LIQUIDACION**.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA SA demanda de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA SAS –EN LIQUIDACION** (*locatario*), la restitución de tenencia de bienes inmuebles, solicitando se declare la terminación del siguiente contrato arrendamiento financiero leasing:

- 192467 de agosto 25 de 2016.

INFORMACION ADICIONAL DE LOS ACTIVOS	
Descripción del activo	: BODEGA KR 83 7D 03 / KR 83 7D 09 / KR 84 7D 04 / KR 84 7D 10 KR 84 7D 16 BOGOTA
Dirección inmueble	: KR 83 7D 03
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50C-1319852
Descripción del activo	: BODEGA PLACA 2
Dirección inmueble	: KR 83 7D 03
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50C-1319851
Descripción del activo	: BODEGA PLACA 3
Dirección inmueble	: KR 83 7D 03
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50C-1319842
Descripción del activo	: BODEGA PLACA 4
Dirección inmueble	: KR 83 7D 03
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50C-1319841
Descripción del activo	: BODEGA PLACA 5
Dirección inmueble	: KR 83 7D 03
Ubicación	: BOGOTA
Matrícula Inmobiliaria	: 50C-1319840

Y a consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución y entrega a su favor de los precitados inmuebles, al igual que el pago de las costas del proceso.

Por auto de febrero 25 de 2020, se admitió la presente demanda, providencia notificada a la demandada bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción.

Encontrándose las presentes diligencias en los términos previstos en los artículos 384 y 385 de tal codificación, y como quiera que la parte demandada guardó silencio, se emite la decisión de mérito, teniendo como estribo estas

CONSIDERACIONES

No existe ningún reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Establece el artículo 2º del decreto 913 de 1993:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.

En consecuencia el bien deberá ser de propiedad de la compañía arrendadora derecho de dominio que conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizará durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.”

Por otra parte señala el literal c) del artículo 3° del decreto 913 de 1993: *“Con el fin de que las operaciones de arrendamiento se realicen de acuerdo con su propia naturaleza las compañías de financiamiento comercial inclusive las especializadas en leasing, se sujetarán a las siguientes reglas: (...)*

c) El contrato de leasing o retroarriendo sólo podrá versar sobre activos fijos productivos equipos de cómputo maquinaria o vehículos de carga o de transporte público o sobre bienes inmuebles; el valor de compra del bien objeto del contrato deberá cancelarse de contado.”

De las normas descritas con antelación se desprenden los elementos del contrato de leasing financiero como son el goce de los bienes muebles y los pagos por ese goce, presupuestos que se compilan dentro del contrato base de la relación contractual, el cual no fue tachado ni redargüido de falso por la parte demandada.

Además, la causa de la restitución se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento desde agosto de 2019 en adelante, manifestación que se tiene por cierta, toda vez que no fue desvirtuada por la demandada y constituye una negación indefinida, exenta de prueba (Art.167 CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ha de acceder a las súplicas de la demandante y de esta forma se ha de señalar en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Veintitrés civil del circuito de Bogotá. D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato arrendamiento financiero leasing **192467** de agosto 25 de 2016.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los 3 días contados a partir del siguiente de la ejecutoria de esta decisión, restituya los bienes objeto de tal acto, según se relacionan en los activos allí descritos y enlistados en los antecedentes ab initio de esta providencia, a favor de la demandante.

En el evento de no efectuarse la entrega voluntaria de los bienes dados en arrendamiento por cuenta del extremo pasivo, de conformidad con el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno, para que la materialice; por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4'000.000 M/Cte.** Por secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c12d43769e6f5b69ab99d7c619c93bcbbba092649a4cc7986d9cdd9de8f14f6**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00144 00

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes a la ejecutada **LUZ JANETH HENAO HENAO** en el registro nacional de personas emplazadas sin que compareciese al plenario, y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C G del P, se le designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse de la orden de apremio y la represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
BAYRON DUVAN TAPIA DIAZ.	1.010.220.694	306.283	Calle 16 No. 4 – 25, Oficina 403 de esta ciudad.	COBJURIDICA.TAPIA@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibidem*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b872892edbf71d70ed9878d1d1e4516023b351e064e6daa17490f7c37f7a103**

Documento generado en 16/11/2021 04:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00263 00

No se accede a lo solicitado el escrito que antecede, toda vez que la profesional en derecho para el día de la diligencia previamente programada puede hacer uso de las amplias facultades otorgadas con el endoso en procuración, conforme lo dispone el artículo 75 de nuestra normativa procesa civil.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccfc6068b33859f07ff91b3ad89791611242d0aedd1f881a73ed5a5e87d594b**

Documento generado en 16/11/2021 04:27:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00144 00

Obre en autos el oficio 0956 de agosto 26 de 2020 devuelto en copia por la parte actora (*ver folios 35/36*), por lo tanto, se le insta para que allegue el original del antes referido oficio.

Por otra parte, vista la petición adosada a folio 38, por secretaría oficiase a los bancos BBVA y DE OCCIDENTE, para que informen a este despacho y para el asunto de la referencia, las direcciones físicas y/o electrónicas que para efectos de notificación registran en sus bases de datos de la aquí ejecutada; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 y parágrafo 2º del artículo 291, ambos del código General del Proceso.

Por último, se agrega a los autos el oficio 2021629230 de septiembre 28 de 2021 allegado por la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA – SIETT - SIBATE**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9a43a4cd6925a0ffb7030247ff1d2355ad80241ea734e2cb114e67bd8b3d13**

Documento generado en 16/11/2021 04:27:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00008 00**

En atención a que el próximo noviembre 25 hogaño se llevará a cabo actividad académica denominada “*LA ACTUALIDAD DE LOS RIESGOS DE TRABAJO*” convocada por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla de la mano con la Fundación Instituto Nacional de seguros - Fasecolda, capacitación a la que se invitó a este funcionario y que hace parte de la formación integral de los servidores públicos, se reprograma la audiencia señalada dentro de este caso para ese mismo día, para las **10:00 de febrero cuatro (04) de 2022**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se proveerá sobre las demás pruebas solicitadas oportunamente y la fijación del litigio y demás, de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*.

Por secretaría de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdb44ca99f1636607c77bdb31f65f3f0f9a38aeb16158b1ccea52c0bb22791**

Documento generado en 16/11/2021 04:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00052 00**

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que contrario a lo allí indicado, se evidencia al interior del plenario que el señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE MONSALVE** se encuentra debidamente integrado al contradictorio, razón por la que no se evidencia la necesidad de remitir nuevamente la documental que hace parte del presente asunto.

Además, se le hace saber **“al aparente petente”**, que para actuar al interior del plenario, deberá hacerlo a través del apoderado ya constituido (Art. 73 del C G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf28312596d61b3e91b040700896d9bbd121921ec37f4ef05931b80a8efbe6**

Documento generado en 16/11/2021 04:28:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00417 00**

De cara a lo reglado en el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la sociedad ejecutada, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos, a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese a **\$94'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: El **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres y maquinaria, que sean susceptibles de esta medida, denunciados como propiedad y posesión material de **PROYECTOS DE INGENIERÍA PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S - PRISPMA LTDA**, excepto vehículos y establecimientos de comercio, que se encuentren en la Carrera 70 D No. 53 - 30 de esta ciudad.

Limítese a **\$94'000.000 M/Cte**

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno con amplias facultades.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibídem*, se designa como **SECUESTRE DE BIENES MUEBLES** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele y librese despacho comisario con los insertos del caso.

TERCERO: el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeude o llegue a adeudar la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA**, a la aquí ejecutada.

Por secretaría ofíciase al pagador de la referida entidad a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Límite de la medida **\$94'00.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c525cce3475f4019966f69a517c9f2f9b39ebfe9d1f25f594352c3355fbe675**

Documento generado en 16/11/2021 04:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00417 00

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SGS COLOMBIA SAS** contra **PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE SAS**, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades de dinero por concepto de capital:

NO.	NO. DE FACTURA.	VALOR FACTURA.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA (MM/DD/AAAA)
001.	SGS 95245.	\$ 7.864.662,00	Julio 06 de 2020.
002.	SGS 95727	\$ 14.328.552,00	Julio 11 de 2020.
003.	SGS 97350	\$ 3.524.185,00	Agosto 08 de 2020.
004.	SGS 97584	\$ 14.328.552,00	Agosto 10 de 2020.
005.	SGS 99690	\$ 18.005.509,00	Septiembre 12 de 2020.
006.	SGS 103404	\$ 204.442,00	Octubre 25 de 2020.
007.	SGS 103872	\$ 1.655.623,00	Noviembre 05 de 2020.
008.	SGS 105158	\$ 357.714,00	Noviembre 16 de 2020.
009.	SGS 105381	\$ 2.757.944,00	Noviembre 19 de 2020.
010.	SGS 106495	\$ 1.602.216,00	Diciembre 04 de 2020.
011.	SGS 106852	\$ 174.454,00	Diciembre 10 de 2020.
012.	SGS 107196	\$ 14.328.552,00	Diciembre 12 de 2020.
013.	SGS 107197	\$ 14.328.552,00	Diciembre 12 de 2020.
014.	SGS 107199	\$ 2.666.290,00	Diciembre 12 de 2020.
015.	SGS 107338	\$ 14.328.552,00	Diciembre 13 de 2020.
016.	SGS 107824	\$ 59.024,00	Diciembre 18 de 2020.
017.	SGS 110423	\$ 2.580.396,00	Enero 10 de 2021.
018.	SGS 110793	\$ 1.251.404,00	Enero 11 de 2021.
019.	SGS 110792	\$ 614.159,00	Enero 11 de 2021.
020.	SGS 110795	\$ 1.654.100,00	Enero 11 de 2021.
021.	SGS 110806	\$ 4.744.292,00	Enero 11 de 2021.
022.	SGS 111342	\$ 5.293.120,00	Enero 15 de 2021.
023.	SGS 113075	\$ 336.889,00	Febrero 13 de 2021
024.	SGS 116124	\$ 1.655.623,00	Marzo 14 de 2021
025.	SGS 117816	\$ 2.776.627,00	Abril 04 de 2021
026.	SGS 119146	\$ 1.495.402,00	Abril 16 de 2021
027.	SGS 121142	\$ 1.655.623,00	Abril 16 de 2021
028.	SGS 123943	\$ 1.602.216,00	Abril 16 de 2021
Valor total:		\$ 136.174.674,00	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las sumas precitadas liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las facturas ya relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Bastantéesele a la profesional en derecho **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL**, como apoderada de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d860c102670006f02754a1ee7e6985cb073092f85c77eadf6d5c6898e8308f0**

Documento generado en 16/11/2021 04:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00109 00**

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de la Litis, y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.
FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ.	80.801.222	198.973	Carrera 12 No. 119 – 08, Oficina 404 de esta ciudad.	742 74 35 y/o 702 93 84 franciscocamargo@mpmabogados.com

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértaseles que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1198. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03ecddd5f50da635cecbd58cfa491b5b7274a7426bd2ae3941f83b6d1fa1e27**

Documento generado en 16/11/2021 04:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00432 00**

Acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de la Litis, y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se designa como Curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.
PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ.	1.072.494.746	244.286	Carrera 7 No. 32 – 29, Oficina 1201 de esta ciudad.	310 265 92 26 cruzgomezabogados@hotmail.com

Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértaseles que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1198. Déjense las constancias del caso.

Por último, atendiendo las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte actora y representante legal de la pasiva (*ver folios 657 y 658*), por secretaria remítaseles link del presente trámite a efectos de que puedan extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b918cec38db2777d828b4df08f5160c631a1c61ea0402dc77f6245775ec41a6**

Documento generado en 16/11/2021 04:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00667 00

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, se requiere a las partes para que en termino de ejecutoria, so pena de continuar el trámite, informen al despacho el resultado del acuerdo inter partes que se venía adelantando y que fue objeto de la suspensión procesal.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb87c070ddd0047c1f0edb1c1a1d4586583a62aaa0814aca6e9af5ee6268010f**

Documento generado en 16/11/2021 04:22:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00868 00**

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció frente al traslado del dictamen pericial allegado por el extremo demandado Samuel Eduardo Gómez Alvis.

Por último, por secretaria remítaseles link del presente trámite a los extremos de la Litis a efectos de que puedan extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4415d2239d79fde297e0bf2ee19ca242c9aa2f395fa212d3230a393298fb0583**

Documento generado en 16/11/2021 04:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00046 00

Para lo fines legales pertinentes, téngase en cuenta que **G TRADE AUTOPARTS S.A.** dentro del término concedido no opuso excepción alguna.

Por otra parte, en atención a la solicitud que anteceden (*ver folios 142 a 164*), se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA -FNG**, como acreedor subrogatario del crédito pagare **No. 460095766** (*ver folios 6/7*) materia de la presente ejecución hasta el monto de **\$9.285.083 M/Cte.**

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudores **G TRADE AUTOPARTS S.A, GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA** y **MIGUEL ALFONDO ARANA REYES**, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la superintendencia Financiera, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto señalado se tendrá como pago por subrogación a la obligación principal adquirida a favor de Bancolombia S.A. por los mencionados deudores, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes.

En consecuencia, el banco continuará la acción por el saldo de dicha obligación.

SEGUNDO: En atención a la petición vista a folio 164, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** hace el abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 145 de la presente encuadernación.

Por último, atendiendo la petición vista a numeral 3 del respaldo del folio 143, por secretaria remítasele link del presente trámite al acreedor subrogatario a efectos de que pueda extraer la documental e información que pueda ser de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47215db4620fc4897639b5fa824ea89dbc2cd22229f1efbb16f81733c0cdab9**
Documento generado en 16/11/2021 04:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00046 00

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Cuarenta y Cinco civil del circuito de esta ciudad, en donde informa que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes previamente solicitado por este despacho, el que pone en conocimiento de los extremos en la litis para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4291eb0035264d6d1e050305ab57c96f28876dcd8a7b2c45a34b8771a0eb4604**

Documento generado en 16/11/2021 04:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00046 00**

Integrada como está la relación jurídica procesal en el presente asunto, y considerando que:

1. Mediante proveído de marzo 11 de 2020, corregido en septiembre 28 idem, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCOLOMBIA SA** contra **G TRADE AUTOPARTS SAS, GIOVANNY RODRIGUEZ ZABALETA** y **MIGUEL ALFONSO ARANA REYES** (Fls. 80 y 84).

2. Los ejecutados **Giovanny Rodríguez Zabaleta** y **Miguel Alfonso Arana Reyes** se notificaron bajo los apremios del artículo 8 decreto 806 de junio 4 de 2020 y **G Trade Autoparts SAS**, por conducta concluyente (*el señor Miguel Alfonso Arana Reyes funge como representante legal*), tal como da cuenta la documental adosada al interior del proceso, quienes dentro del término concedido no opusieron medio exceptivo alguno.

3. Por autos de julio 30 de 2021 y de la referencia, se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A – FNG S.A, como acreedor subrogatario de los créditos materia de la presente ejecución (Fl. 141 y 165)

4. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas al ejecutado. Por Secretaría líquídense de conformidad con el artículo 366 ibídem, incluyendo la suma de **\$3'000.000 M/Cte**, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a5b4553de2193266cdedf126c2197a93b7b67ddaee3089dcbcd25e089510d**

Documento generado en 16/11/2021 04:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00061 00

Para los fines pertinentes obre en autos la documental que milita a folios 79 a 90, allegada por la apoderada de la parte actora, que da cuenta de la notificación efectiva de la demandada en los términos del artículo 291 del estatuto general del proceso.

Para los efectos de notificación de la parte encartada, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la parte actora.

Por otra parte, téngase en cuenta que **INDUSTRIA DE ALIMENTOS DAZA SAS –EN LIQUIDACION**, se encuentra notificada bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0be43af7f8229bb31aff9be5d9da5162631ea8658e927f7e605fe87ae9e370f**
Documento generado en 16/11/2021 04:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>